

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

21157 *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2001, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se actualiza la constitución de la Mesa de Contratación del organismo con carácter permanente.*

Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 390/1196, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21) con objeto de obtener la mayor eficacia en el proceso de contratación administrativa.

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Constituir la Mesa de Contratación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con las funciones que le confieren el artículo 81 y concordantes del texto refundido de la Ley (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo.—Designar con carácter permanente como miembros de la Mesa de Contratación a los siguientes componentes:

Presidente: El Director Técnico del organismo.
Suplente: El Comisario de Aguas del organismo.
Vocales:

1. Director adjunto Jefe de Explotación del organismo.
Suplente: Jefe del Área de Coordinación y Tecnología del organismo.
2. Jefe del Área de Dominio Público Hidráulico del organismo.
Suplente: Jefe del Servicio de Protección de Calidad de las Aguas del Organismo.
3. Un representante, del Servicio Jurídico el Estado que asesora al organismo.
4. Un representante de la Intervención Delegada en el organismo de la Intervención General de la Administración del Estado.

Secretario: Jefe del Servicio de Contratación del organismo.
Suplente: Jefe de Servicio de Presupuesto y Contabilidad del organismo.

Tercero.—Los suplentes indicados en el punto anterior, sustituirán a los miembros titulares del organismo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Cuarto.—Cuando la singularidad del expediente lo requiera, podrá constituirse por el Organismo una Mesa de Contratación específica.

Quinto.—Esta Resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Badajoz, 1 de agosto de 2001.—El Presidente, José Díaz Mora.

21158 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «ramal de conexión entre las líneas de Caspe y Lleida en Miraflores (Zaragoza)» y del proyecto de «adecuación de estaciones de la Cartuja, Cogullada y Enlaces» (Zaragoza) de la Dirección de Ferrocarriles.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto del «Ramal de conexión entre las líneas de Caspe y Lleida en Miraflores» pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Ley 6/2001, antes citada (concretamente a los especificados en el apartado C del grupo 7 «proyectos de infraestructuras de líneas de ferrocarril»), para los cuales

el sometimiento a una evaluación de impacto ambiental será preciso cuando los estados miembros consideren que sus características a sí lo exigen.

La Dirección General de Ferrocarriles remitió, con fecha 30 de enero de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental documentación relativa al proyecto de Ramal de conexión entre las líneas de Caspe y Lleida, con objeto de que se comunicara la necesidad o no de realizar el procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la documentación mencionada, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a los siguientes organismos: Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Dirección General del Medio Natural y Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, y Ayuntamiento de Zaragoza sobre el impacto ambiental del proyecto, con objeto de determinar si de la realización del mismo cabe esperar efectos ambientales adversos significativos que hicieran necesario llevar a cabo el procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Analizadas las respuestas recibidas a las consultas efectuadas se dedujo, entre otros aspectos, que el proyecto no parece afectar a ningún tipo de hábitats y especies de flora y fauna de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE ni a las especies de Aves del anexo I de la Directiva 79/409/CEE, no pareciendo afectar tampoco el proyecto a ninguna área declarada como Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA).

Posteriormente, el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) remitió, con fecha 1 de agosto de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria-resumen del proyecto de «Adecuación de las estaciones de la Cartuja y de Cogullada y enlaces» con la solicitud de exención del procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental de dicho proyecto.

El proyecto de «Adecuación de las estaciones de la Cartuja y de Cogullada y enlaces» es prácticamente el mismo que el proyecto «Ramal de conexión entre las líneas de Caspe y Lleida en Miraflores», con la única diferencia de la adecuación de vías en las estaciones de la Cartuja y de Cogullada al objeto de acoger un mayor tráfico de trenes.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no es necesario someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Ramal de conexión entre las líneas de Caspe y Lleida en Miraflores» (Zaragoza), ni el proyecto «Adecuación de estaciones de la Cartuja y Cogullada y enlaces» (Zaragoza), siempre y cuando se desarrolle conforme al trazado propuesto en la documentación remitida en enero de 2001 y en la memoria-resumen de agosto de 2001 respectivamente.

Madrid, 22 de octubre de 2001.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

21159 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la «línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa. Tramo: Barcelona-Frontera Francesa. Subtramo Llinars del Vallès-frontera francesa» de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 25 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la «línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa. Tramo Barcelona-frontera francesa. Subtramo Llinars del Vallès—frontera francesa» de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de 26 de septiembre de 2001, se procede a efectuar la oportuna corrección:

En la página 35799, segunda columna, en la «declaración de impacto ambiental» línea octava, donde dice: «El tramo objeto de la presente declaración de impacto ambiental finaliza en la boca del túnel del punto kilométrico 144,245 de la solución base del estudio informativo», debe decir: «El tramo objeto de la presente declaración de impacto ambiental finaliza en el punto kilométrico 145,042 de la solución base del estudio informativo».